

SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SALVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



Table with subscription rates for different provinces and terms (monthly, quarterly, annually).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer lo siguiente:
«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de la mañana del día de hoy lo que sigue:
«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Paz Juana han pasado bien la noche y continúan sin novedad.
«Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 25 de Junio de 1862.—El Duque de Bailén.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer lo siguiente:
«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de esta noche lo que sigue:
«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Paz Juana han pasado bien el día y siguen sin novedad.
«Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 25 de Junio de 1862.—El Duque de Bailén.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

En el día de ayer, á las tres de la tarde, tuvo lugar en el Real Palacio la solemne y religiosa ceremonia de conferir el Santo Sacramento del Bautismo á S. A. R. la Serma. Señora Infanta que tan felizmente dió á luz la REINA nuestra Señora en el día anterior.
Segun lo que previene el ceremonial, la galería del Real Palacio estaba alfombrada y colgada con ricas tapicerías, y la Real Capilla preparada para pública, ostentando en el centro sobre una tarima la pila bautismal de Santo Domingo de Guzman, cubierta con un dosel bordado de oro: á los lados del altar mayor se hallaban preparados dos bufetes con cubiertas de tisú de oro, y sobre ellos y sus gradillas, bandejas, floreros y toallas, habiendo además en el del lado de la Epístola aguamaniles, y preparado el del Evangelio para el Pontifical. También se habian construido en la Real Capilla, y alrededor de los bancos que sirven para cuando es pública, 12 tribunas ó estradillos alfombrados y colgados de sedería amarilla con franjas y flecos de plata, los cuales fueron ocupados por los convidados que se expresarán. En la Cámara de S. M. habia tres mesas con magníficos tapetes, y sobre ellas bandejas de oro conteniendo las insignias del Bautismo.
Reunidos anticipadamente en la expresada Real Cámara los Jefes de Palacio, Damas de S. M., Grandes de España cubiertos y demás servidumbre que habia de formar la comitiva de la Serma. Sra. Infanta, y preparados tambien esta Señora y S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, Padrino en representación de sus augustos hijos la Infanta de España Doña Amalia y su esposo el Príncipe Adalberto de Baviera, salieron del Real cuarto dos Ugières y un Mayordomo de semana para avisar á los convidados que esperaban en la Capilla la próxima llegada de la Régia comitiva. Allí se encontraban colocados en sus respectivas tribunas por los Mayordomos de semana nombrados al efecto los Grandes de España no cubiertos, Comisiones del Senado y del Congreso, Capitanes Generales del Ejército y Armada, individuos del extinguido Consejo de Estado, los que han sido Embajadores, Caballeros del Toison de Oro, Cuerpo diplomático extranjero é Introdutor de Embajadores, Presidentes del Consejo de Estado y de los Tribunales Supremos, individuos del Tribunal de la Rota, Generales, Directores de las armas y de la Armada, Capitan General de Castilla la Nueva, Asamblea y Comisión de las Ordenes de Carlos III, de Isabel la Católica y de San Juan de Jerusalem y Cuerpo colegiado de la Nobleza, Gobernador civil, Alcalde-Corregidor, Comision del Ayuntamiento y Jefes superior de Administracion y locales de Palacio.

A la hora señalada salió de las Reales habitaciones la comitiva, dirigiéndose á la Capilla por las mencionadas galerías, en las que estab-

ban formadas en filas abiertas las compañías de Guardias Alabarderos, y ocupadas por un gentío inmenso que habia acudido á presenciar tan solemne y religiosa ceremonia.

El orden que llevaba era el siguiente: dos Porteros de Cámara, dos Ugières de saleta, Gentiles-hombres de Casa y Boca, Mayordomos de semana, y en medio cuatro Maceros, Grandes de España cubiertos, y en el centro los Reyes de Armas. Las insignias del Bautismo, que son el salero, el capillo, las velas, el aguamanil, las toallas, el Mazapan y los algodones, eran llevadas respectivamente por los Gentiles-hombres de Cámara con ejercicio Duque de Berwick y de Alba, Marqués del Castelar, Conde de Motezuma, Marqués de Sotomayor, Duque de Sevillano, Conde de Sástagay y Marqués de Villamagna.

S. A. R. la Infanta recién nacida, llevada por su Aya la Marquesa de Malpica, con una banda roja con flecos de oro: á la derecha el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula, y á la izquierda el M. R. D. Antonio María Claret, Arzobispo de Trajanópolis, Confesor de S. M.: inmediatamente seguian el Duque de Bailén, Mayordomo Mayor de S. M.; Duque de Ahumada, Comandante general de Reales Guardias Alabarderos; Ministros de la Corona, la Condesa de Sevilla la Nueva, Dama de guardia á la augusta Infanta; Damas de S. M., D. José Ramon Mackenna, segundo Jefe de Alabarderos; Plana Mayor y música de este Real Cuerpo.

Llegado el cortejo á la puerta de la Real Capilla, se colocaron los Maceros á la parte interior de la indicada puerta, y en los cuatro ángulos de la tarima donde se hallaba la pila bautismal los Reyes de Armas. El resto de la comitiva se fué igualmente colocando en los correspondientes bancos, y S. A. R. y el augusto Padrino pasaron, despues de ser recibidos con las ceremonias de práctica por el Eminentísimo Cardenal Arzobispo de Toledo, Reverendos Obispos de Salamanca, Oviedo, Palencia y el auxiliar de este Arzobispado, y Capellanes de Honor asistentes, á los sitialos que tenian preparados á la derecha del altar mayor, á cuya inmediacion se hallaban dos mesas con magníficos tapetes para colocar las insignias del Bautismo.

Los Ministros de la Corona, Jefes de Palacio y Damas ocuparon tambien sus respectivas banquetas y tribunas, continuando al lado de S. A. R. la Infanta el Mayordomo Mayor de S. M.

Seguidamente comenzó la ceremonia de conferir el Santo Bautismo á S. A. R. segun la rúbrica, administrando este Sacramento el Eminentísimo y expresado Cardenal Arzobispo, que puso á la Serma. Sra. Infanta los nombres de María de la Paz, Juana, Amalia Adalberto, Francisca de Paula Juana Bautista, Isabel Francisca de Asís, Cristina Sebastiana, Alfonso Gregoria, Isabel Dominga de Silos, Pilar Berenguela Francisca Caracciolo, María del Olvido, Josefa Joaquina, María Ana del Carmen, María de la Luz, Agueda Luisa, María del Triunfo, María de las Misericordias, María de los Desamparados, María de la Piedad, María de la Almudena, María de Atocha, María del Milagro, María de Loreto, María del Buen Parto, María de la Paloma, María de Guadalupe, María de las Mercedes, María del Buen Suceso, María del Patrocinio, Ramona, Jesusa Elena, María de los Angeles, Melchora Gaspara Baltasara, Rosalía Bibiana, Teresa Enriqueta, María del Consuelo, Caralampia Constanza, Micaela Rafaela, todas las advocaciones de la Santísima Virgen, Aquilina Timotea, Andrea Corsino, Casimira Lucía, Isidora, Mónica, Laureana Gaspara Bona, Dominga de Guzman, Cándida Rosa de Viterbo y Rosalía, Carlota Borromeo Modesta, Bárbara, Petra y todos los Santos Apóstoles, Inés Marciana, Lutgarda Paula, Juliana Basilia, Polonia, Francisca Viuda Romana, Celestina, María de la Ascension Gregoria Nacianceno, Prima Feliciano, Cirila Isidora, Romana, María de la Cabeza, Dionisia Areopagita, Teodora Sotera, Leocadia, Bernardina, Silveria Florentina, Margarita Librada, Severa Elisa, Bernarda Eustaquia, María de los Dolores, Cándida Feliciano, Francisca de Posadas, Irene Juana Cancio, Feliciano Agapita, Benita, Feliciano de Valois Daría, Filomena Benigna, Josefa Oriol, María de Montserrat, Cayetana, Rita de Casia, Jacoba, Rosa de Lima, Rita, Tomasa, Antonia de Pádua, Feruanda, Susana, Micaela de los Santos, Santos Mártires del Japon y María de todos los Santos.

Concluido el Bautismo, fué tomada S. A. R. por el Aya, sentándose el augusto Padrino interin se desahudaba el Prelado que ofició y demás asistentes. Terminado lo cual se levantó la comitiva, y regresó á las Reales habitaciones en el mismo orden con que habia salido, finalizando con esto tan solemnitario acto.

S. M. el Rey, sus excelosos Hijos los Serenísimos Sres. Príncipe de Asturias é Infantas Doña Isabel y Doña Pilar Berenguela, y S. A. el Infante D. Sebastian, acompañados del Mar-

qués de Alcañices, Mayordomo y Caballerizo Mayor de SS. AA. RR., de la Condesa de Pañedes de Nava y Vizcondesa viuda de la Armería, Damas de servicio á las expresadas Infantas, de los Generales y Ayudantes de órdenes de S. M. el Rey, de los Mayordomos de semana de servicio y del Gentil-hombre de Cámara de S. A. el Infante D. Sebastian, presenciaron tan sagrada ceremonia desde la tribuna principal de la Real Capilla.

La Duquesa de Berwick y de Alba, Camarera Mayor de Palacio, y la Duquesa de Bailén, Dama de guardia, no asistieron por hallarse al lado de S. M. la REINA nuestra Señora.

Finalmente, acto continuo de haber llegado la comitiva á la Real Cámara, S. M. el Rey condecoró á su augusta hija la Infanta Doña María de la Paz, Juana, Amalia Adalberto con las insignias de la Orden de Damas Nobles de María Luisa, asistiendo el Ministro Secretario de la misma D. Antonio Luis de Arnao, y en presencia de los altos dignatarios, corporaciones y personas anteriormente citadas.

RECTIFICACION.

Por una omision involuntaria ha dejado de incluirse en el acta del nacimiento y presentacion de S. A. R. la Sra. Infanta de España, publicada en la Gaceta de ayer, como Presidente del Senado, el nombre del Excmo. Sr. D. Manuel de la Concha, Marqués del Duero, Caballero del Toison de Oro, Gran Cruz de Carlos III, de la militia de San Fernando y otras, Grande de España y Capitan General de ejército; y como Director general de Artillería el Excmo. Sr. D. José Gutiérrez de la Concha, Marqués de la Habana, Vizconde de Cuba, Gran Cruz de Carlos III, de San Fernando y otras, Caballero de Santiago, Senador y Teniente General de ejército.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Queriendo que en la redaccion de reglamentos y ordenanzas para el mejor cumplimiento de la ley del Notariado se aproveche el consejo de personas de ciencia y experiencia en la profesion notarial,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se crea en la Direccion general del Registro de la Propiedad una Junta consultiva para todos los asuntos de reglamentacion del Notariado.

2.º Esta Junta se compondrá del Director general, como Presidente; del Subdirector, de un Magistrado de la Audiencia de Madrid, de uno de los Jueces de primera instancia de esta corte, y de tres Notarios ó antiguos Escribanos numerarios con residencia en la misma.

3.º La Junta consultiva se reunirá en la Direccion general del Registro de la Propiedad para emitir dictámen y auxiliar los trabajos reglamentarios cada vez que sea convocada por el Director general.

4.º El cargo de individuo de la Junta consultiva es honorífico y gratuito.

5.º Uno de los Notarios que pertenezcan á dicha Junta desempeñará las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

Direccion general del Registro de la Propiedad.— Seccion 4.ª.—Notariado.

Excmo. Sr.: Con arreglo al art. 2.º del Real decreto de esta fecha, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado nombrar individuos de la Junta consultiva para la reglamentacion del Notariado á D. Teodoro Moreno, Catedrático que ha sido de estudios notariales y actual Magistrado de la Audiencia de esta corte; á D. Gregorio Rozalem, Decano de los Jueces de primera instancia de esta capital; á D. Juan Miguel Martínez, que lo es del Colegio de Notarios; al Doctor D. Mariano Garcia Sancha, Abogado y Escribano de los de número, y á D. José Gonzalo de las Casas, Notario del mismo Colegio, que desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1862.

FERNANDEZ NEGRETE.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Silvestre Barandiarán para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Aganza como fuerza motriz de una fabrica de azucar machetes y aserrar maderas que intenta establecer en el término de la villa de Atau, provincia de Guipúzcoa; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La presa se situará en el punto marcado en el plano, no elevándola más de 28 centímetros sobre el lecho del rio. Su coronacion ó parte superior deberá ser perfectamente horizontal, y su altura se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

2.º Será obligacion del concesionario levantar los muros existentes en las dos márgenes del rio cuanto sea necesario para que la altura que tomen las aguas por razon de la presa, ni el remanso de las mismas, perjudiquen á dichos muros ó á las tierras que defienden.

3.º No podrán destinarse las aguas á otros usos que al especial para que se conceden.

4.º Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar al Conde de Torre-Muzquiz para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, tome del rio Elbro la cantidad de agua necesaria para establecer un depósito permanente, de donde la extraerá por medio de una máquina ó noria con el fin de dar riego á la heredad que posee en el término de Reajo, jurisdiccion de Viana, provincia de Navarra, y que comprende una extension de 300 robadas, ó sean 26 hectáreas, 95 áreas y 36 centiáreas; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.º El local y el depósito se establecerán en el paraje y con las dimensiones que marca el proyecto, y su situacion, así como la altura del local, se referirán á puntos fijos é invariables del terreno inmediato para poder comprobar en todo tiempo que no han sufrido alteracion.

2.º La extraccion del agua del depósito se verificará precisamente por medio de noria ó máquina, y no de otro modo.

3.º El agua cuya toma se autoriza por esta concesion no podrá destinarse á otros usos que al riego de la heredad mencionada.

4.º Todas las obras se ejecutarán con estricta sujecion al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado del expediente promovido por D. Juan Rioja, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Hilera, llamado de la Villa, como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el punto denominado del Colmenar, término de Villalobar, provincia de Logroño; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La altura de la presa no podrá exceder de 0,975 metros, y se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2.º No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos que el especial para que se conceden, y se devolverán á su cauce natural despues de haber funcionado en el movimiento del artefacto.

3.º Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera que partiendo de Caravaca termine en la Puebla de D. Padrique:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de la provincia de Murcia, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla comprendida en las circunstancias que expresa el art. 5.º de la ley de 22 de Julio de 1857, la REINA (Q. D. G.) se ha servido declarar de tercer orden la referida carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Gobierno militar y político de la plaza de Melilla.— Excmo Sr.: Segun signifique á V. E. en mi despacho de

46 del actual, continué saliendo al campo los días 17 y 18 con las tropas para proteger los trabajos de demarcacion de límites, cuya operacion quedó concluida sin novedad el último día, habiendo sido observadas las tropas por los moros con frutas y agua. Organizada convenientemente la fuerza, he recorrido con ella en el mejor orden los nuevos límites. Los trabajos de demarcacion se han verificado bajo la accion de un sol abrasador desde las cinco de la mañana hasta el oscurecer. En todos los días que han durado las operaciones se me han presentado multitud de individuos solicitando las permittes salir á batirse si se rompian las hostilidades.

Con el objeto de que V. E. pueda tener conocimiento de las operaciones practicadas por los Comisarios Ingenieros en el interin se levantan las actas, es adjunta copia de la comunicacion que me han pasado sobre el particular.

Dios guarde á V. E. muchos años. Melilla 19 de Junio de 1862.—Excmo. Sr.—Felipe Ginovés Espinar.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Copia de la comunicacion que se cita en la anterior.

Comision de límites de la plaza de Melilla.— Creemos de nuestro deber poner en conocimiento de V. S., aunque sea en resumen, el resultado de la demarcacion de límites. La línea limite de los terrenos de España ha quedado determinada en el terreno por 17 puntos, en los cuales se han entrado grandes estacones, mientras se colocan señas más permanentes: estos 17 puntos se consideran unidos por 16 líneas, formando una poligonal de 16 lados alrededor de toda la plaza, desde la playa del lado del Sur de ella hasta la costa escarpada del Norte. La distancia á que aproximadamente están de la plaza es de 3.000 metros, y el desarrollo de todo el perímetro ó poligono limite de 40 kilómetros.

La zona neutral queda completamente determinada por otro poligono circunscrito al anterior, y que sus vértices están respectivamente á 500 metros más distantes de la plaza, quedando por consiguiente comprendida entre este que es el limite del territorio marroquí, y el anterior de España.

Todo lo que tenemos el honor de poner en conocimiento de V. S., consecutivamente á su oficio fecha de hoy. Dios guarde á V. S. muchos años. Melilla 19 de Junio de 1862.—Francisco J. de Paz.—José Lopez y de la Cámara.—Sr. Brigadier Gobernador militar y político de esta plaza.

Relacion de los 76 Cadetes del Colegio de infanteria promovidos por Real orden de esta fecha al empleo de Subteniente de la misma arma, con antigüedad y sueldo de Subteniente de 1.º de Julio próximo, los cuales han de guardarse en la escuela de su clase é órden de antigüedad y preferencia por sus censuras con que á continuacion aparecen.

- 1. D. Ramon Arriete y Plasencia.
2. D. José Salvador y Laiguera.
3. D. Pablo Melendez y Minguet.
4. D. Eduardo Sanchez y Cantos.
5. D. Victor Hernandez y Fernandez.
6. D. Lucas Francia y Pasajua.
7. D. Enrique Galindo y Castan.
8. D. Nicolás Roca y Visual.
9. D. Ricardo Alvarez y Urquiza.
10. D. Cloado Alpiñal y Rodriguez.
11. D. Francisco Costa y Gonzalez.
12. D. Pablo Mazareda y Araujo.
13. D. José Rieja y Laros.
14. D. Adolfo Martinez y Navascarrada.
15. D. José Morales y Pía.
16. D. José Valenzuela y Ferrer.
17. D. Tinso Rueda y Ramirez.
18. D. Agustín Navarro y Lengua.
19. D. Alvaro Menendez y Aluñián.
20. D. José Montañez y Castillon.
21. D. Leon Gutierrez y Guaza.
22. D. Tomás Rodriguez y Ortega.
23. D. Enrique Cortés y Ballona.
24. D. Urbano Romero y Quiñones.
25. D. Alfredo Ruiz y Peral.
26. D. José Martitegui Perez y Santamaría.
27. D. Pedro Olive y Garcia.
28. D. Emilio Peña y Serrano.
29. D. Manuel Vazquez y Mouse.
30. D. Federico Garcia y Chapoli.
31. D. Juan Hidalgo y Romo.
32. D. Julio Andreu y Pascual.
33. D. Juan Rodriguez y Trullis.
34. D. Gerardo Gonzalez del Castillo.
35. D. Constantino Domingo y Bazán.
36. D. Francisco Ruiz y Poyatos.
37. D. Isidro Mantilla y Giraldó.
38. D. Félix Almegini y Alonso.
39. D. Urbano Martinez y Gorostiza.
40. D. Luis Fernandez Sartorio.
41. D. Federico Capdevila y Miñano.
42. D. Higinio Sarasola y Usabiaga.
43. D. Pantaleon Obregon y Ruiz.
44. D. Mauro Sanchez y Solórzano.
45. D. Roque Garcia y Jimenez.
46. D. Emilio Matute y Sanz.
47. D. Manuel de Hano Perez.
48. D. Juan Equilar y Cedeo.
49. D. Antonio Reyes y Mancilla.
50. D. Eduardo Beltran y Delgado.
51. D. Enrique Saiz de Rozas y Fernandez.
52. D. Bartolomé Fiol y Rivas.
53. D. Fernando Romero de Latorre.
54. D. Atanasio Lopez Cervera.
55. D. Angel Heredia y Crespo.
56. D. Gerardo Suarez de la Riba y Goine.
57. D. Ricardo Ruiz y Montero.
58. D. Antonio Bueno y Poncibet.
59. D. Francisco Perez de Vargas y Alosa.
60. D. Eloy Jurez y Pozo.
61. D. Juan Muzo y Sanchez.
62. D. Antonio Mengiba y Godoy.
63. D. José Sanchez y Gomez.
64. D. Eduardo Morera y Delicado.
65. D. Fernando Martinez y Garcia Beas.
66. D. José Miranda y Cienfuegos.
67. D. Ricardo Herbas y Martinez.
68. D. Mauricio Castillon y Cortés.
69. D. Nicolás Malatesta y Salas.
70. D. Gonzalo Fernandez de Terán y Rosas.
71. D. Diego Hidalgo Barquero.
72. D. Laureano Soto y Romero.
73. D. José Lacy y Viguera.
74. D. Agustín Viloa y Bernardes.
75. D. Manuel Franco y Perez de Celis.
76. D. José Menarquez Vera.
Madrid 17 de Junio de 1862.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. José Maceda de Quiros, en nombre del Presbítero D. Pedro Pablo Tellería, Beneficiado de la iglesia parroquial de San Juan Bautista de la villa de Mondragon, provincia de Guipúzcoa, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre que se rehabilite al demandante en el goce de la pensión

de 5.000 rs. anuales que disfrutó con cargo á los frutos, rentas y productos de la Mesa arzobispal de Sevilla:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta que en 22 de Junio de 1860 D. Luis Maceda de Quiros, en representación de D. Pedro Pablo Tellería, elevó una solicitud á mi Real Persona manifestando que á instancia del Sr. D. Carlos IV obtuvo su representado del Sumo Pontífice Pío VI una pensión vitalicia y espiritualizada de 5.000 rs. anuales sobre los frutos, rentas y productos de la Mesa arzobispal de Sevilla en recompensa de los servicios prestados durante la guerra de la República francesa con España, la cual había venido disfrutando hasta el año de 1837, despues de haber sufrido un descuento en 1830, por el que quedó reducida á 3.630 reales 23 mrs., dejándole á deber de la correspondiente á 1836 la cantidad de 1.815 rs. 69 cént.

Que esta pensión debía considerarse de justicia desde que fueron suprimidos los diezmos y dotado el clero, como lo reconoció el Regente del Reino en Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda á fines de Abril de 1842, resolviendo igual solicitud del Presbítero D. José Antonio Cardenal, por la que se mandó satisfacer en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Madrid una pensión en todo idéntica á la de Tellería, porque al incautarse el Estado de los diezmos y demás rentas de las Mitras conyugal la obligación de satisfacer las cargas legítimas que sobre tales bienes gravitaban, y conyugal suplicando que por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Madrid se satisficiera á D. Pedro Pablo Tellería la mencionada pensión de 5.000 reales anuales durante su vida, considerado temporal el descuento acordado el año de 1830, y que se le liquidasen y abonaran los atrasos en metálico y en papel con arreglo á las leyes, según se mandaron abonar y se le hubiesen abonado á Sor María Manuela Rivero en virtud de la decisión del Consejo de Estado, elevada á Real decreto en 7 de Marzo de 1860:

Que con dicha solicitud acompañó los documentos siguientes:

Primero. Una certificación librada en 16 de Junio de 1860 por el Oficial del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, y legalizada por el Archivero del mismo, de la cual aparece que en el legajo marcado con el número provisional 1.879 existía un expediente compuesto de 22 fojas útiles, comprensivo de la Bula original expedida á instancia del Señor D. Carlos IV por la Santidad del Sumo Pontífice Pío VI en Roma á 18 de Diciembre de 1793, la cual obtuvo el Real pase en 17 de Junio de 1797, concediéndole á D. Pedro Pablo Tellería la pensión anual de 5.000 rs. sobre los frutos, rentas y productos de la Mesa arzobispal de Sevilla, con cláusula expresa de que había de gozar de la pensión mientras viviera, y se le había de pagar íntegramente por los que en cualquier tiempo fuesen Prelados ó Administradores de aquella Iglesia metropolitana.

Segundo. Otra certificación expedida en 2 de Mayo del citado año de 1860 por el Contador de Explotos y Vacantes del dicho Arzobispado, de la cual resulta que de los libros de pensiones que gravaban á la Mitra de aquella diócesis, respectivas al Cardenal Cienfuegos, Arzobispo que fué de ellas, aparecía como pensionista D. Pedro Pablo Tellería por la de 5.000 rs. anuales, cobrando íntegramente dicha cantidad hasta 1830: que desde el mismo año quedó sujeta la pensión, como todas las que satisfacía la Mitra, al descuento de 27 rs. 13 mrs. y 8 avos por 100 para la Orden de Isabel la Católica, quedando reducida á 3.630 rs. 23 mrs. 20 avos; y que el último pago que se le hizo fué de 1.815 rs. en 7 de Mayo de 1838 á cuenta del de 1836:

Que pasada la mencionada instancia á la Junta de Clases pasivas para que resolviera dentro del círculo de sus atribuciones acordó que en vista del origen oscuro de aquella gracia, de la carencia de datos sobre los méritos contraídos para optar á su concesión, y dando por hecho, por parecerlo así, que era idéntica á la otorgada al citado D. Antonio Cardenal, la declaraba dudosa y suspensa de pago con arreglo á lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la ley de Presupuestos de 1855:

Que en su virtud D. José Maceda de Quiros acudió con instancia de 7 de Diciembre al Ministerio de Hacienda exponiendo que la oscuridad en el origen de la gracia había dependido de no haberse unido al expediente en la Junta de Clases pasivas un testimonio literal de los 22 folios de que constaba el señalado con el número provisional 1.879 del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia: que los méritos contraídos consistieron en haber introducido y establecido en España D. Pedro Pablo Tellería y su padre unos hornos para la elaboración del acero: que aun cuando el art. 15 de la ley de Presupuestos de 1855 mandó cesar las pensiones remuneratorias que subsistían en concepto de dudosas, el art. 16 de dicha ley no era aplicable al caso, porque el Real decreto de la concesión de la pensión tenía fuerza de ley: que la única vigente era el decreto de las Cortes publicado en 12 de Mayo de 1837, por el cual se consideraron legítimas las pensiones concedidas por servicios personales al Estado de conocida importancia y utilidad; y pidió se reclamase un testimonio literal del citado expediente primitivo de la concesión de la pensión, y se le hiciera el abono que tenía pretendido desde el día 4.º de Julio de 1836 en que se hallaba en descubierta:

Que con esta instancia acompañó una relación de los méritos y vicisitudes de su representado, certificada por el Alcalde de Mondragón, de la cual resulta, entre otras cosas:

1.º Que en premio y recompensa de los servicios prestados al Estado en unión de su padre con la introducción y establecimiento de unos hornos para la elaboración del acero, fué agraciado con la pensión de que se trata.

2.º Que espiritualizándose ó haciéndose colativa dicha pensión, se ordenó en *sacris* á este título, ascendiendo al Presbíterado.

3.º Que por su adhesión á la causa nacional emigró de su país natal durante la guerra de la Independencia, refugiándose primero en Cádiz y despues en las Islas Baleares:

Que pedido informe á la Junta de Clases pasivas, y evacuado por esta dependencia en el mismo sentido que lo hizo anteriormente, recayó Real orden en 8 de Abril de 1861, de conformidad con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, confirmando el acuerdo de la expresada Junta, y declarando que no tenía derecho el interesado á que se le rehabilitara en el goce de la pensión que pretendía:

Visto el recurso presentado en 10 de Junio siguiente en el Consejo de Estado por D. José Maceda de Quiros, en nombre de D. Pedro Pablo Tellería, solicitando se declare que el Tesoro público debe satisfacer á su representado, durante los días de su vida, la pensión anual de 5.000 rs. objeto de este pleito, con arreglo á los Concordatos, cánones y leyes de la Iglesia de España; y que el mismo Tesoro público debe satisfacerle los atrasos de dicha pensión desde el día 4.º de Julio de 1836 en que el Estado, sucesor de los bienes de la mitra de Sevilla, dejó de pagar esta pensión espiritualizada:

Vista la Bula original expedida para la concesión de dicha pensión, que acompañó el demandante con su anterior recurso, en cuyo dorso se encuentra una nota del Real pase suscrita por el Marqués de Murillo con fecha 17 de Junio de 1797, y cuyo contenido es igual al que expresa el documento de que se ha hecho mérito bajo el núm. 1.º, entre los que presentó el interesado en su instancia de 22 de Junio de 1860:

Vista la información testifical presentada al propio tiempo por la parte demandante y practicada en Mondragón, con citación del Promotor fiscal del Juzgado de Vergara, con el fin de acreditar los particulares expuestos por el mismo en la vía gubernativa:

Vista la contestación de mi Fiscal pretendiendo que se declare válida y subsistente la Real orden reclamada:

Visto el auto que para mejor proveer dictó el Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado en

14 de Febrero próximo pasado, acordando se dirigiera oficio al Gobernador de la provincia del domicilio del recurrente para que hiciera constar si este disfrutaba la dotación del Estado por el servicio de alto beneficio eclesiástico, y en la afirmativa, cuánto y desde qué fecha:

Vista la comunicación del citado Gobernador de 15 de Marzo último transcribiendo la que le remitió el Diocesano de Calahorra, á quien se dirigió para el indicado objeto, expresándose en ella que el Presbítero Tellería no percibía otra dotación que por valor de 4.400 rs. vn. aproximadamente, sin que por ningún otro concepto recibiera asignación alguna:

Vista la ley de pensiones de 12 de Mayo de 1837: Vista la ley de supresión de diezmos de 29 de Julio de 1837:

Vista la ley de dotación del culto y clero de 1838: Vistas las leyes de desamortización de 4.º de Mayo de 1835, 15 de Junio y 11 de Julio de 1836: Considerando que no hay en el expediente dato ni indicación alguna de donde se deduzca que esta pensión tuviese en su origen otro carácter que el de puramente civil, sin que obste á esta calificación la Bula de Su Santidad gravando con ella los frutos de la Mitra de Sevilla, porque la Bula en este caso no es el fundamento de la pensión, sino el medio necesario para legalizarla:

Considerando que como pensión civil, y sujeta por lo tanto á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1837, no puede estimarse para que subsista como concedida por una ley especial porque no tiene ninguno de los caracteres de tal Real decreto en que se otorgó:

Considerando que tampoco puede estimarse como remuneratoria de servicios importantes, porque nada se indica acerca de esto, ni en la Bula otorgada para la concesión, ni en el Real decreto del Sr. D. Carlos IV, ni debe atenderse como prueba supletoria y bastante el dicho de testigos que, despues de más de 60 años del suceso, expresan su creencia de que la pensión fué otorgada como recompensa de la introducción de un nuevo procedimiento para elaborar el acero:

Considerando que en el supuesto, no acreditado, de que la pensión sirviese más adelante á D. Pedro Pablo Tellería de título de ordenación, esto le habría dado el carácter de poseída á título oneroso para ser carga del Tesoro desde la supresión del diezmo y frutos de la Mitra, siempre que por cesar su pago quedase incógnito dicho Presbítero, y no en otro caso:

Considerando que no existía tal circunstancia á la fecha en que por la supresión ó extinción de los frutos de la Mitra pudo decirse que vinieron á pesar sobre el Tesoro las cargas de la misma, porque ya á la sazón disfrutaba el Presbítero Tellería un beneficio en la iglesia parroquial de Mondragón, con cuyos frutos, estimados en 4.400 rs. anuales segun el informe de la Autoridad eclesiástica, estaba atendida su congrua sustentación:

Considerando por todo lo expuesto, que no habiendo sido la pensión de que se trata, ni otorgada por una ley especial, ni con el carácter de remuneratoria de servicios importantes, ni pudiendo fundarse en un título de justicia el derecho á percibirla, estuvo bien negada la rehabilitación de ella:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquín José Casaus, D. José Cavada, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olaneta, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. Manuel Sanchez Silva y D. José del Villar y Salcedo, yengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta por el Presbítero D. Pedro Pablo Tellería, y en confirmar la Real orden de 8 de Abril del año próximo pasado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; y se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 5 de Junio de 1862.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Junio de 1862, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada, por D. Juan Manuel Zalabardo, como curador ad bona de D. José y Doña Josefa Rey y Postigo, con D. Cristóbal García y D. Roque España, sobre tercera de dominio y cancelación de unas hipotecas:

Resultando que D. José Rey Iglesias otorgó testamento, en 18 de Julio de 1850, en el que legó el quinto de sus bienes á Doña Josefa Postigo, é instituyó herederos del remanente á sus hijos, habidos en la misma, D. José y Doña Maria Josefa:

Resultando que al fallecimiento del testador, acaecido en 27 de Agosto siguiente, su viuda y los otros albaceas contadores que dejó nombrados, hicieron el inventario y partición de los bienes, adjudicando á la viuda 431.975 reales por el importe del legado del quinto, dándole en pago cinco casas y dos créditos activos; partición que, presentada á la Autoridad judicial, fué aprobada por auto de 31 de Diciembre de 1851:

Resultando que, por escritura de 6 de Febrero de 1852, cedió Doña Josefa Postigo uno de dichos créditos, importe 16.333 rs., á D. Juan Zalabardo por otra cantidad igual que la había suministrado, y que en 4.º de Abril del mismo año y en 26 de Enero de 1854, otorgó dos escrituras, de las que se tomó razon en la Contaduría de Hipotecas del partido, por la primera de las cuales se obligó á pagar, en igual fecha del siguiente año, á D. Cristóbal García 56.000 rs. que la había prestado sin interés, bajo la hipoteca de todos sus bienes, y especialmente de una de las cinco casas adjudicadas, y por la otra confesó recibir, en aquel acto, de D. Roque España 207.000 rs. con el interés anual de 5.000, que se obligó á devolverle en los plazos que conviniere, hipotecando al cumplimiento las mismas cinco casas:

Resultando que próxima á la muerte Doña Josefa Postigo, se casó el día 28 de Julio de 1855, con D. Rafael Solís, de quien tenía ya dos hijos, nacidos en 14 de Enero de 1852 y en 8 de igual mes de 1853, otorgando en el mismo día el testamento bajo del que falleció al siguiente, por el que legó á su marido el quinto de sus bienes; mejoró en tercio á los hijos habidos de él, y los instituyó herederos del remanente, en unión con los de su primer matrimonio:

Resultando que á petición del curador ad litem de estos últimos, se ocuparon é inventariaron en 5 de Octubre del mismo año los bienes de Doña Josefa Postigo, cuya herencia aceptó aquel, en nombre de los menores con beneficio de inventario, pidiendo la rectificación del efectuado, con exclusión de los bienes pertenecientes al quinto legado por D. José Rey y su esposa, por deber serlo en pieza separada, á lo cual se accedió en 29 del mismo mes:

Resultando que D. Juan Manuel Zalabardo, como tutor ad bona de dichos menores hijos del primer matrimonio de Doña Josefa, reclamó en 13 de Junio de 1856 por el interdicto de adquirir, la posesión de los bienes adjudicados á aquella viuda del quinto legado por su esposo D. José Rey, mediante á ser reservables para los hijos del mismo; y que pagado el juicio con audiencia de los interesados, dictó sentencia el Juez de primera instancia, en 29 de Octubre de aquel año, que paso en autoridad de cosa juzgada, mandando dar á D. Juan Manuel Zalabardo, en el indicado concepto, la posesión de los bienes que constituían el legado sin perjuicio de tercero, la cual topó en las expresadas casas:

Resultando que D. Cristóbal García y D. Roque España presentaron demandas ejecutivas en 11 y 15 de Febrero de 1858 contra todos y cualesquiera bienes que perteneciesen á los herederos de Doña Josefa Postigo, especial y señaladamente las fincas hipotecadas por las escrituras de 4.º de Abril de 1852 y 26 de Enero de 1854:

Resultando que expedidas las ejecuciones y hechos los embargos, continuaron presentándose los autos dándose en 27 de Mayo de 1855, y que en tal estado D. Juan Manuel Zalabardo, como tutor de dichos menores, dedujo demanda de tercera de dominio en las cinco casas embargadas, pidiendo se alzasen sus embargos y se despusen libres,

mandándose á García y á España que dirigieran sus acciones contra bienes sujetos á la testamentaria de Doña Josefa Postigo, puesto que los embargados pertenecían, en pleno dominio, á los menores que representaba por haberlos adquirido legalmente por su cualidad de reservables:

Resultando que habiéndose opuesto D. Cristóbal García y D. Roque España, pidiendo se les absolviese respectivamente de la demanda de tercera, se acordó la acumulación de ambas demandas á otra que por separado había deducido D. Juan Manuel Zalabardo en 20 del mismo mes, para que se alzasen y cancelasen como nulas, de ningún valor ni efecto, las hipotecas que Doña Josefa Postigo constituyó por las referidas escrituras de 4.º de Abril de 1852 y 26 de Enero de 1854, á favor de García y de España, alegando para ello que dichas fincas las poseían sus menores en plena propiedad y posesión, como procedentes del legado que del remanente del quinto de sus bienes hizo á su esposa D. José Rey Iglesias, y no como de la testamentaria de esta, pues nada habían heredado de su madre: que en el hecho de haber vivido la misma maritalmente con D. Rafael Solís, teniendo de él dos hijos, perdió la posesión de los bienes legados, los cuales, haciéndose reservables, pasaron de hecho y por ministerio de la ley á los hijos del primer matrimonio, y por consiguiente no podían perseguirse por deudas de la propia Doña Josefa, aunque las hipotecase especialmente, porque tales afecciones, como constituidas sobre bienes reservables, eran nulas y debían ser canceladas:

Resultando que los demandados contestaron con la solicitud de que se desestimase y proveyera, respecto á la nueva demanda, segun y como tenían pretendido en las de tercera, exponiendo que no era aplicable la reserva, porque las leyes que la disponen se refieren á lo que la mujer adquiere del marido por arras y otras donaciones, y no por fideicomisos y legados: que además, y aunque se admitiese su procedencia, la obligación de reservar nace cuando se efectúa el segundo matrimonio, habiendo sido por tanto válidas y legales las enajenaciones que efectuó Doña Josefa, cuando era libre propietaria de las fincas, y lo fueron también las hipotecas constituidas en favor de los exponents, no obstante la posición dada á los menores, pues esto fué sin perjuicio del derecho de tercero:

Resultando que practicadas las pruebas que articularon las partes, dictó sentencia el Juez, en 25 de Febrero de 1860, que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada, en 18 de Enero de 1861, declarando

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

ESTADO de los documentos y valores amortizados por pago de débitos y varios ramos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23, art. 48 de la Real Instrucción para el régimen de estas oficinas de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicación se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 días cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostración; en el concepto de que pasado que sea este plazo la Junta procederá á la quema, y son á saber:

Table with columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable, TOTAL. Rows include Clero regular, Documentos de atrasos, Utilización de efectos, Acciones de carreteras, etc.

AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS.

Table with columns: Número, Descripción, Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable, TOTAL. Rows include Renta consolidada á 3 por 100 interior, Documentos interinos por intereses de la Deuda corriente, etc.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns: Número, Descripción, Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable, TOTAL. Rows include Renta del 3 por 100 consolidado interior, Idem id. diferido interior, etc.

RESUMEN.

Summary table with columns: Descripción, Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable, TOTAL. Rows include Amortización por pago de débitos y varios ramos, Idem por conversiones, etc.

Importan los mil trescientos sesenta y dos documentos referidos la cantidad total de cincuenta y tres millones cuarenta y siete mil cincuenta y cinco reales sesenta y nueve céntimos en esta forma: cincuenta millones doscientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y seis reales setenta céntimos por capitales; ciento veintiseis mil trece reales veintinueve céntimos por intereses capitalizables; un millón noventa y siete mil novecientos setenta y seis céntimos por los no capitalizables; y un millón quinientos treinta y dos mil ciento setenta y seis reales dos céntimos por los de la Deuda amortizable; advirtiéndose que la Deuda amortizada es la ingresada en pago de débitos, varios ramos y subastas, puesto que por la presentada á conversión se ha dado la equivalente.

Madrid 10 de Junio de 1862.—P. S., Serafín Hernandez.—Con mi intervención, P. S., J. Nicolás de La Moneda.—V. B.—P. S., J. C. Goytia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º Con esta fecha se manda expedir á D. Gregorio Sanchez Cid título duplicado de Licenciado en Medicina y Cirugía, y se declara la caducidad del que se libró á su favor en 26 de Mayo de 1846.

Lo que se anuncia para los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid 20 de Junio de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

D. Basilio Jimenez ha recurrido á este Ministerio en solicitud de que se le expida nuevo título de Licenciado en Medicina y Cirugía por haberse extraviado el que se libró á su favor en 6 de Julio del año pasado. Lo que se anuncia para los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid 20 de Junio de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Con esta fecha se manda expedir nuevo título de Licenciado en Farmacia á D. Mariano Lopez Mateos, y se declara caducado el que se libró á su favor en 1.º de Abril de 1859. Lo que se publica para los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid 20 de Junio de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, que presentaron en estas oficinas títulos al portador del 3 por 100 consolidado para su renovación, se persorarán en la dependencia de mi cargo, para enterarles de una superior disposición que les concierne.

Table with columns: Número de las carpetas de presentación, Nombres de los interesados. Rows include D. Silvestre Abad de Aparicio, D. Emilio Collado, D. Canuto Carreras, etc.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

La disposición 4.ª de la sección 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 dice así: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la

vámenes de ellos, así verificados, solo serán válidos mientras el cónyuge que enajenó ó gravó no incurriese en el caso de la ley, porque si despues de hacerlo se casare, adquiriere á su muerte los hijos, el pleno dominio de los bienes reservables y el derecho para ejercitar las acciones á él consignadas contra sus poseedores; no pudiendo por consiguiente los padres disponer eficaz é irrevocablemente de los indicados bienes sino por testamento, cuando falleciesen en estado de viudez, ó en cualquier tiempo faltando el objeto de la reserva por haber premuerto aquellos á cuyo favor se estableció:

Considerando que esta doctrina, establecida en la legislación romana, especialmente en la Novela 98, capítulo 1.º, de donde en su parte esencial, pasó á nuestros Códigos, la consignan las leyes que tratan de la materia, que son todas las citadas en el recurso, principalmente la 23, tit. 11, Partida 4.ª; 26, tit. 13, Partida 5.ª, y 15 de Toro, ó sea la 7.ª, tit. 4.ª, lib. 10 de la Novísima Recopilación, que tratan de bienes reservables y que tienen aplicación á este caso, segun la sentencia de este Supremo Tribunal de 14 de Mayo de 1856:

Y la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, de que los hijos del primer matrimonio pueden pedir y reivindicar los bienes reservables, aunque pareciese que la enajenación se hizo en tiempo conyugal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandín:

Considerando que la cuestión suscitada por la sentencia que ha motivado el presente recurso, es solo referente á si los bienes reservables para los hijos del primer matrimonio, como los de que se trata, pueden ser válidamente irrevocablemente enajenados ó gravados por el cónyuge que los posea, antes de pasar á segundas nupcias:

Considerando que las leyes, al disponer que los bienes dejados por el cónyuge premuerto al sobreviviente, se reserven para los hijos de ambos, si el último contraiese otro matrimonio, limitaron y modificaron el derecho de este respecto á dichos bienes:

Considerando, en principio y con relación al punto del recurso, que á la obligación de reservar va íntimamente unida la prohibición de enajenar; deducción necesaria á no suponerse el absurdo de que las leyes constitutivas de esa obligación, quisieron dar, al mismo tiempo, á aquel á quien las imponen, los medios de eludir:

Considerando que esa suposición se realizaría, reconociéndose la completa validez de las enajenaciones de los bienes reservables hechas por el cónyuge, antes de su ulterior matrimonio, porque entónces los que tratasen de contraerle se apresurarían, como lo hizo la madre de los recurrentes, á burlar la disposición de la ley, enajenando ó gravando, en daño de los hijos del matrimonio anterior, los indicados bienes:

Considerando, por tanto, que las enajenaciones ó gra-

vámenes de ellos, así verificados, solo serán válidos mientras el cónyuge que enajenó ó gravó no incurriese en el caso de la ley, porque si despues de hacerlo se casare, adquiriere á su muerte los hijos, el pleno dominio de los bienes reservables y el derecho para ejercitar las acciones á él consignadas contra sus poseedores; no pudiendo por consiguiente los padres disponer eficaz é irrevocablemente de los indicados bienes sino por testamento, cuando falleciesen en estado de viudez, ó en cualquier tiempo faltando el objeto de la reserva por haber premuerto aquellos á cuyo favor se estableció:

Considerando que esta doctrina, establecida en la legislación romana, especialmente en la Novela 98, capítulo 1.º, de donde en su parte esencial, pasó á nuestros Códigos, la consignan las leyes que tratan de la materia, que son todas las citadas en el recurso, principalmente la 23, tit. 11, Partida 4.ª; 26, tit. 13, Partida 5.ª, y 15 de Toro, y ha sido además admitida por la jurisprudencia y adoptada en sus fallos por este Supremo Tribunal:

Considerando, en atención á lo expuesto, que la Sala, al fallar como lo ha hecho, infringió las indicadas disposiciones legales:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso, y en su consecuencia casamos y anulamos la expresada sentencia, que en 18 de Enero de 1861 dictó la Real Audiencia de Granada, y mandamos se devuelva al recurrente el depósito que constituyó.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta ó insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Joaquín de Palma y Vives.—Pedro Gomez de Hermosa.—Joaquín Jimenez de Palacio.—Lauro Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandín, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 16 de Junio de 1862.—Dionisio Antonio de Puga.

RECTIFICACION.

En la sentencia del día 16 de este mes, inserta en la Gaceta del 25, segun considerando, donde dice en primera instancia, debe leerse en segunda instancia.

MES DE ABRIL DE 1862.

hallarse ausentes de Madrid temporalmente, deberian llevar al Contador de Hacienda publica el Alcaide constitucional del punto donde se encuentren si fuese en España, y si en el extranjero ante el Cónsul español más inmediato, expresando aquella circunstancia e igualmente su verdadera y real residencia, y los individuos que se hallen en pueblos de esta provincia practicarán dichas diligencias ante el Alcalde constitucional respectivo, cuya Autoridad deberá remitir directamente a esta Contaduría, dentro de los seis días siguientes al 20 de Julio citado, los documentos que presenten los interesados...

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta corte no pudiese presentarse en persona en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir a ella el oportuno aviso, expresando con toda claridad las señas de su habitación para que pueda pasarse a examinar y recoger el documento que debe presentarse.

Excepción de su presentación a la enunciada revista, según lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio de 1859, los señores de la clase pasiva investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administración, los cuales deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido a esta Contaduría.

Con objeto de que los señores interesados cuyos haberes radican en la mencionada Tesorería Central expresamente la menor incomodidad posible para cumplir con la revista preceptuada, y establecer al propio tiempo la uniformidad debida en la redacción de los documentos que han de presentar, podrán servirse recoger previamente de esta Contaduría en los días no feriados, de dos a cuatro de la tarde, los impresos de certificados adecuados a la situación en que cada uno se encuentre.

Madrid 25 de Junio de 1862.—P. S., Ignacio de Lezaola.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid. No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos expresados a continuación, para entregarles comunicaciones referentes a las provincias que tambien se determinan, se les invita para que se presenten a recogerlas, pues en otro caso podrá pararse perjuicio.

D. Clemente Rosado, provincia de Cáceres. D. José Barrionuevo, id. de Ben. D. Plácido Puig, id. de Toledo. D. Isidoro de la Cruz, id. de id. D. Félix Alverdi, id. de id.

Madrid 23 de Junio de 1862.—Tomás Mojados. 3776—2

Tribunal de oposiciones a las cátedras de Psicología, Lógica y Ética, vacantes en los Institutos de Badajoz, Gerona y Guadalajara.

De orden del Sr. Presidente se servirán presentarse los opositores D. Francisco Castellvi y Pallarés, D. Pedro Girón y Varona, D. Vicente Pou y Olaya, D. Francisco Botgado y Toribio Bazaga, D. Eduardo de Gaiteriz, Don Rafael López y Dieguez, D. Manuel Malagarriga y Casals, D. Manuel Romero Ibañeta, D. Pedro Hernandez Calles, D. Juan de la Gloria y Artero, D. Ramon Manuel Garriga, D. Juan de la Cruz Berrio Sanchez, D. Manuel Sanchez y Garcia, D. Tomás Romero y Castilla el martes 1.º de Julio, a las ocho y media de la mañana, en el salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central para dar principio al primer ejercicio de oposición.

Madrid 26 de Junio de 1862.—El Vocal Secretario, Manuel García Menendez.

Tribunal de oposiciones a las cátedras de latín y castellano, vacantes en los Institutos de Almería, Baleares y Castellón.

El viernes 27 del actual, a las ocho de la mañana, se servirán presentarse en el local de costumbre los opositores a dichas cátedras que hayan sufrido el primer ejercicio a tomar el punto sobre que ha de versar el segundo. Y al siguiente día sábado 28, a las dos de la tarde, se procederá a la lectura de las disertaciones.

Lo que de orden del Sr. Presidente se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 25 de Junio de 1862.—El Vocal Secretario, Doctor Antonio Campesino.

Tribunal de oposiciones a las cátedras de latín y castellano, vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Vergara, Illesca y Pamplona.

El jueves 26 del corriente, a las ocho en punto de la noche, se servirán presentarse en el local de costumbre los opositores a dichas cátedras que hayan sufrido el tercer ejercicio para dar principio al cuarto, según dispone el reglamento vigente.

Madrid 25 de Junio de 1862.—El Vocal Secretario, Doctor Francisco Gomez Salazar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente se cita a todos los dueños de heredades colindantes a las dehesas de la Sierra y Corral de Hidalgo, término de Valverde, para que por sí o por medio de apoderado se presenten en la mañana del día 14 de Julio próximo en dichos sitios para proceder al deslinde y amojonamiento de ellas que la solicitada su dueño D. Martín de Quiroga, vecino de dicho pueblo, a lo que he accedido por auto de hoy, y prevenido que los interesados nombren peritos para el acto.

Y para que llegue a noticia de las personas que interese se pone el presente.

Dado en los Hoyos a 30 de Mayo de 1862.—Ignacio Bartolomé.—Por su mandado, Joaquín González. 3766

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Lleras, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano de número de la misma Don Santiago Urdiales, se saca a pública subasta 345 acciones de a 2.000 rs. cada una de la Sociedad Farsa Carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel, cuya numeración es la siguiente: Ciento veinte señaladas con los números desde el 47.759 al 47.878, ámbos inclusive.

Doscientas veintiocho señaladas con los números desde el 48.122 al 48.346, también inclusive.

Cuyas acciones pertenecen a la emisión de 1.º de Marzo de 1859, con derecho a ser amortizadas, y para su remate se ha señalado el día 2 de Julio próximo, a las dos de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que dichas acciones se adjudicarán al postor que hiciese mejor proposición.

Madrid 21 de Junio de 1862.—El Escribano, Santiago Urdiales. 3767

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano de su número D. Miguel del Castillo y Alba, a instancia de las Sras. Doña Santa y Doña Jacinta María y Sanguinetti, se anuncia el público el extracto de los documentos siguientes: tres láminas de 11.423, 11.329, importantes la suma de 285.821 rs. 48 céntimos, y otra lámina de Deuda sin interés, número 41.337, de 214.053 rs. 24 cént., expedidas por la Caja de Amortización, hoy Deuda del Estado, en equivalencia de 219.759 rs. 15 cént. en que fue vendida a principios de este siglo una dehesa, a fin de que la persona en cuyo poder se encuentren las presente en dicho Juzgado y citada Escribano dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Junio de 1862.—Castillo. 3769

Tribunal de Comercio de Madrid.—Por providencia asessorada del mismo, fecha de hoy, ha declarado a instancia de parte en estado de quiebra a los Sres. E. Giróns y compañía, vecinos y del comercio de esta corte, fijando la época a que deben retrotraerse los efectos de dicha declaración, con la calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, al día 22 de Abril último. En su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.657 del Código de Comercio, se previene que persona alguna haga pagos ni entregas de ninguna especie a dichos señores, y si al depositario judicial nombrado D. Pablo Martínez, de la propia vecindad y comercio, que vive plazuela de la Leña, núm. 21, cuarto segundo de la izquierda, pena en otro caso de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa de acreedores; y que todas aquellas en cuyo poder existan

pertenencias de los quebrados hagan manifestación de las que se por medio de notas que pasarán al Sr. D. Julian Diaz Bustamante, Cónsul de dicho Tribunal y Juez Comarcal nombrado de la misma quiebra, e cual vive calle del Arriero, núm. 6, almancen; prevenidas que las que así no lo cumplieren serán tenidas por ocultadoras y cómplices de la quiebra. 3772

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Por providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, se cita a cuantas personas se crean con derecho a los bienes que haya dejado D. Diego Hernaz y Loscos, natural de esta corte, soldado, de 60 años de edad, Subteniente militar, hijo de D. José y Doña Lucía, que falleció en 20 de Abril próximo pasado, para que dentro del término de 30 días acudan a dicho Juzgado en reclamación de los que le correspondan.

Madrid 17 de Junio de 1862.—El Escribano principal, Vicente Castañeda. 3767

CORTES.

SENADO. PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 25 de Junio de 1862.

Se abrió a las dos y cuarenta minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado oyó con satisfacción una comunicación en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros trasladaba la del Sr. Médico de la Real Cámara participando que S. M. la Reina había dado a luz con toda felicidad una robusta infanta a las cinco y diez minutos de la tarde del día 23 del corriente.

El Senado quedó enterado de que los Sres D. Valentín Ferrás y Marqués de Benadía participaban su marcha de esta corte.

Igualmente lo quedó de que la comisión que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley en que se concede pensión a Doña Francisca Bartoli y Ortega había nombrado Presidente al Sr. D. Pedro Gomez de la Serna y Secretario al Sr. D. Eusebio de Calonge; y de que la encargada de informar sobre el proyecto de pensión a Doña Isabel Suarez Ayerve había nombrado respectivamente para los mismos cargos a los Sres. Duque de Veragua y D. Julian de Huelbes.

Quedó asimismo de que el Sr. D. Gabriel de Aristizábal se excusaba de pertenecer a la comisión sobre el proyecto de pensión a D. José Martínez Llamas y a Don Bonifacio Lopez Gonzalez.

Occupando la tribuna el Sr. Huelbes, leyó el dictamen relativo al proyecto de pensión a Doña Isabel Suarez Ayerve; y el Sr. Presidente anunció que se imprimiría y repartiría, señalándose día para su discusión.

El Sr. PASTOR DIAZ: Pido la palabra para anunciar al Gobierno una interrelación sobre si está o no en vigor el tratado de Londres de 31 de Octubre último.

El Sr. Ministro de ESTADO: Puede S. S. explicarla desde luego.

El Sr. PASTOR DIAZ: Señores, he convertido en interrelación la pregunta que tenia anunciada para estar perfectamente dentro del reglamento, si bien he de decir lo mismo. No es mi objeto, ni puede serlo hoy, profundizar la cuestión de Méjico; pero para el día en que podamos tratarla necesito un conocimiento de los hechos que sean posibles, y con los cuales se pueda dilucidar el asunto. A pesar de tantos documentos presentados, carecemos hoy de la ilustración conveniente, porque estas cuestiones no han de tratarse en el Parlamento de la manera que se tratan en los Tribunales de justicia. ¿Qué nos importan las notas cambiadas entre los Gobiernos y los secretos de las Chancillerías? Aquí, señores, hay una cosa que nos toca a todos en el corazón, y por los resultados será como hablaremos el día en que esta cuestión se examine extensamente; no por lo que a la apariencia de esos documentos parece el Sr. diplomático.

Entre tanto yo haré una pregunta que todo el mundo hace, si bien presumo la contestación que me ha de dar el Gobierno, acerca de si el tratado de Londres está roto o solamente suspenso; y no lo haría ciertamente si no haber visto que por otras Potencias se considera roto en efecto. Pregunto, pues: ¿considera o no anulado el Gobierno ese tratado, o por el contrario, juzga que se halla en todo su vigor? El Gobierno, que ha dicho desde ese banco que el último hecho que comencemos de esta desagradabilísima cuestión es un acontecimiento deplorable, ¿cree que en virtud de tal resultado se desliga España de todas las obligaciones contraídas al firmar esa alianza? ¿Puede tomarse como único resultado de la misma el haberse levantado el Gobierno de Juárez a un prestigio de que ántes carecía, siendo así que su fin era diametralmente opuesto?

Señores, cuando el Gobierno de una nación se ha apresurado a rechazar la nota de defección con que otra ha querido acriminarla, me parece que estoy en mi derecho al pedir al Gobierno explicaciones para poder apreciar debidamente si hace cuanto está en su deber a fin de que no caiga esa mancha sobre la honra nacional, así como para saber si al considerar el Gobierno roto, o bien en vigor, el tratado de Londres, ha tenido presente el porvenir que amenaza a la población de Méjico a consecuencia del que acaban de celebrar los Estados-Unidos con Juárez.

Deso, pues, que el Gobierno dé explicaciones que satisfagan a la opinión pública y al Senado; pero entre tanto no puedo menos de decir que abrido gran desconfianza de que así sea, pues así tendido el resultado de este negocio, hemos a mi juicio perdido para siempre nuestro prestigio y autoridad en América; y cualesquiera que sean los actos ulteriores del Gobierno, no podrán remediar la desautorización en que hemos caído ante Europa.

El Sr. Ministro de ESTADO: Señores, el Senado habrá visto que habiendo yo podido pedir que el Sr. Pastor Diaz formulase una pregunta, que si no está autorizada, no está prohibida por el reglamento, he permitido gustoso que S. S. formulase y ampliase su interrelación; y esto es una prueba de que para el Gobierno de S. M. las palabras del Sr. Pastor Diaz, como las de cualquier otro Sr. Senador, tienen siempre la importancia que justamente merecen; y que en materias de esta clase, lejos de sentir que se expresen las opiniones que se hayan concebido, desea que se manifiesten para apreciarlas debidamente, y hacer de ellas, si por ventura conviniere algun pensamiento nuevo, el uso que sea más útil a los intereses de la nación. Pero si el Gobierno de S. M. desea que cualquier Sr. Senador exprese sus opiniones sobre asuntos que tanto interesan al país, es necesario que aquella ligera conversación parlamentaria. Usar de los términos que ha empleado S. S., y decir una y otra vez que la honra del país está comprometida, que pesa sobre el país y sobre el Gobierno obligaciones que no cumple, no es patriótico; y aun cuando sean patrióticos los sentimientos que le animen al expresarse así, no conducen a salvar las grandes dificultades que S. S. cree que presenta este asunto.

Por lo demás, contestando a la principal pregunta que S. S. ha hecho, la cual envuelve todas las otras cuestiones, de si el convenio de Londres está roto o meramente suspenso, ó si en vista del estado en que las cosas se encuentran el Gobierno se considera desligado de todo género de compromisos y obligaciones, yo no puedo decir a S. S. más que lo que S. S. se ha dicho a sí propio. Al empezar a formular sus preguntas ha manifestado ya que iba a preguntar sobre un punto acerca del cual se había contestado ya. Por consiguiente, S. S. mismo se ha dado la respuesta.

Cuando en el Congreso de Sres. Diputados se discutía sobre el rompimiento de la alianza que se suponía celebrada por el convenio de Londres, el Gobierno de S. M. por mi conducto decía: no ha sido, no es una alianza el convenio; no ha tenido ni puede tener ese carácter. Y a la prueba es que habiéndose suspendido el convenio, y habiéndose retirado las tropas españolas, la suspensión no ha dado lugar a las reclamaciones a que indudablemente daría el cumplimiento de una alianza celebrada para la ejecución de un pensamiento permanente y trascendental; de modo que el Gobierno de S. M. aprovechó la oportunidad que le presentaban los debates de la Cámara para preguntar para decir que el convenio de Londres estaba suspenso, que no lo consideraba el Gobierno de S. M. roto de

ninguna manera: ha creído que para establecerlo en todo su vigor, ó para dolo todas aquellas condiciones que exige el interés común, serian necesarios los acuerdos y las explicaciones de los Gobiernos. De estas explicaciones se ha ocupado desde los primeros momentos que surgieron las dudas.

Dicho esto, todo lo demás que yo pudiera añadir parecería una repetición de las ideas indicadas anteriormente por el Gobierno de S. M. en el Congreso de Sres. Diputados.

Pero el Sr. Senador se ha referido a las palabras pronunciadas en este sitio por un digno colega mío. Yo no tuve el honor de estar presente en aquella sesión, y ocupaciones propias de mi cargo no me han permitido leer el discurso que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia pronunció; creo, no obstante, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia expresó en aquella ocasión el pensamiento del Gobierno en términos, si no idénticos, al menos casi iguales a los que constantemente se han empleado en el Congreso de Sres. Diputados por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Estado que tiene la honra de hablar en este momento. Se ha dicho siempre que la retirada de las tropas de Orizaba había sido un hecho sensible; pero nunca se le ha considerado como un hecho deplorable, en el sentido que pudiera imprimir la menor mancha sobre la honra del país.

En aquellos momentos no se creía posible la resistencia, no se abrigaba temor alguno de que se empuñase una lucha que comprometiese las banderas aliadas. Hoy mismo no lo está ciertamente la que ha quedado en el territorio mejicano. Pero entonces dominaba el convencimiento de que cualquiera de las banderas seria bastante para vencer los obstáculos que se presentarían. Esta confianza se manifestaba en las conversaciones, en los escritos, y ajeada la idea de un peligro posible, el General español creyó que al desear que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia expresara en aquella ocasión el pensamiento del Gobierno en términos, si no idénticos, al menos casi iguales a los que constantemente se han empleado en el Congreso de Sres. Diputados por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Estado que tiene la honra de hablar en este momento. Se ha dicho siempre que la retirada de las tropas de Orizaba había sido un hecho sensible; pero nunca se le ha considerado como un hecho deplorable, en el sentido que pudiera imprimir la menor mancha sobre la honra del país.

En aquellos momentos no se creía posible la resistencia, no se abrigaba temor alguno de que se empuñase una lucha que comprometiese las banderas aliadas. Hoy mismo no lo está ciertamente la que ha quedado en el territorio mejicano. Pero entonces dominaba el convencimiento de que cualquiera de las banderas seria bastante para vencer los obstáculos que se presentarían. Esta confianza se manifestaba en las conversaciones, en los escritos, y ajeada la idea de un peligro posible, el General español creyó que al desear que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia expresara en aquella ocasión el pensamiento del Gobierno en términos, si no idénticos, al menos casi iguales a los que constantemente se han empleado en el Congreso de Sres. Diputados por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Estado que tiene la honra de hablar en este momento. Se ha dicho siempre que la retirada de las tropas de Orizaba había sido un hecho sensible; pero nunca se le ha considerado como un hecho deplorable, en el sentido que pudiera imprimir la menor mancha sobre la honra del país.

En aquellos momentos no se creía posible la resistencia, no se abrigaba temor alguno de que se empuñase una lucha que comprometiese las banderas aliadas. Hoy mismo no lo está ciertamente la que ha quedado en el territorio mejicano. Pero entonces dominaba el convencimiento de que cualquiera de las banderas seria bastante para vencer los obstáculos que se presentarían. Esta confianza se manifestaba en las conversaciones, en los escritos, y ajeada la idea de un peligro posible, el General español creyó que al desear que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia expresara en aquella ocasión el pensamiento del Gobierno en términos, si no idénticos, al menos casi iguales a los que constantemente se han empleado en el Congreso de Sres. Diputados por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Estado que tiene la honra de hablar en este momento. Se ha dicho siempre que la retirada de las tropas de Orizaba había sido un hecho sensible; pero nunca se le ha considerado como un hecho deplorable, en el sentido que pudiera imprimir la menor mancha sobre la honra del país.

En aquellos momentos no se creía posible la resistencia, no se abrigaba temor alguno de que se empuñase una lucha que comprometiese las banderas aliadas. Hoy mismo no lo está ciertamente la que ha quedado en el territorio mejicano. Pero entonces dominaba el convencimiento de que cualquiera de las banderas seria bastante para vencer los obstáculos que se presentarían. Esta confianza se manifestaba en las conversaciones, en los escritos, y ajeada la idea de un peligro posible, el General español creyó que al desear que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia expresara en aquella ocasión el pensamiento del Gobierno en términos, si no idénticos, al menos casi iguales a los que constantemente se han empleado en el Congreso de Sres. Diputados por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Estado que tiene la honra de hablar en este momento. Se ha dicho siempre que la retirada de las tropas de Orizaba había sido un hecho sensible; pero nunca se le ha considerado como un hecho deplorable, en el sentido que pudiera imprimir la menor mancha sobre la honra del país.

En aquellos momentos no se creía posible la resistencia, no se abrigaba temor alguno de que se empuñase una lucha que comprometiese las banderas aliadas. Hoy mismo no lo está ciertamente la que ha quedado en el territorio mejicano. Pero entonces dominaba el convencimiento de que cualquiera de las banderas seria bastante para vencer los obstáculos que se presentarían. Esta confianza se manifestaba en las conversaciones, en los escritos, y ajeada la idea de un peligro posible, el General español creyó que al desear que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia expresara en aquella ocasión el pensamiento del Gobierno en términos, si no idénticos, al menos casi iguales a los que constantemente se han empleado en el Congreso de Sres. Diputados por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Estado que tiene la honra de hablar en este momento. Se ha dicho siempre que la retirada de las tropas de Orizaba había sido un hecho sensible; pero nunca se le ha considerado como un hecho deplorable, en el sentido que pudiera imprimir la menor mancha sobre la honra del país.

En aquellos momentos no se creía posible la resistencia, no se abrigaba temor alguno de que se empuñase una lucha que comprometiese las banderas aliadas. Hoy mismo no lo está ciertamente la que ha quedado en el territorio mejicano. Pero entonces dominaba el convencimiento de que cualquiera de las banderas seria bastante para vencer los obstáculos que se presentarían. Esta confianza se manifestaba en las conversaciones, en los escritos, y ajeada la idea de un peligro posible, el General español creyó que al desear que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia expresara en aquella ocasión el pensamiento del Gobierno en términos, si no idénticos, al menos casi iguales a los que constantemente se han empleado en el Congreso de Sres. Diputados por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Estado que tiene la honra de hablar en este momento. Se ha dicho siempre que la retirada de las tropas de Orizaba había sido un hecho sensible; pero nunca se le ha considerado como un hecho deplorable, en el sentido que pudiera imprimir la menor mancha sobre la honra del país.

En aquellos momentos no se creía posible la resistencia, no se abrigaba temor alguno de que se empuñase una lucha que comprometiese las banderas aliadas. Hoy mismo no lo está ciertamente la que ha quedado en el territorio mejicano. Pero entonces dominaba el convencimiento de que cualquiera de las banderas seria bastante para vencer los obstáculos que se presentarían. Esta confianza se manifestaba en las conversaciones, en los escritos, y ajeada la idea de un peligro posible, el General español creyó que al desear que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia expresara en aquella ocasión el pensamiento del Gobierno en términos, si no idénticos, al menos casi iguales a los que constantemente se han empleado en el Congreso de Sres. Diputados por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Estado que tiene la honra de hablar en este momento. Se ha dicho siempre que la retirada de las tropas de Orizaba había sido un hecho sensible; pero nunca se le ha considerado como un hecho deplorable, en el sentido que pudiera imprimir la menor mancha sobre la honra del país.

En aquellos momentos no se creía posible la resistencia, no se abrigaba temor alguno de que se empuñase una lucha que comprometiese las banderas aliadas. Hoy mismo no lo está ciertamente la que ha quedado en el territorio mejicano. Pero entonces dominaba el convencimiento de que cualquiera de las banderas seria bastante para vencer los obstáculos que se presentarían. Esta confianza se manifestaba en las conversaciones, en los escritos, y ajeada la idea de un peligro posible, el General español creyó que al desear que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia expresara en aquella ocasión el pensamiento del Gobierno en términos, si no idénticos, al menos casi iguales a los que constantemente se han empleado en el Congreso de Sres. Diputados por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Estado que tiene la honra de hablar en este momento. Se ha dicho siempre que la retirada de las tropas de Orizaba había sido un hecho sensible; pero nunca se le ha considerado como un hecho deplorable, en el sentido que pudiera imprimir la menor mancha sobre la honra del país.

En aquellos momentos no se creía posible la resistencia, no se abrigaba temor alguno de que se empuñase una lucha que comprometiese las banderas aliadas. Hoy mismo no lo está ciertamente la que ha quedado en el territorio mejicano. Pero entonces dominaba el convencimiento de que cualquiera de las banderas seria bastante para vencer los obstáculos que se presentarían. Esta confianza se manifestaba en las conversaciones, en los escritos, y ajeada la idea de un peligro posible, el General español creyó que al desear que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia expresara en aquella ocasión el pensamiento del Gobierno en términos, si no idénticos, al menos casi iguales a los que constantemente se han empleado en el Congreso de Sres. Diputados por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Estado que tiene la honra de hablar en este momento. Se ha dicho siempre que la retirada de las tropas de Orizaba había sido un hecho sensible; pero nunca se le ha considerado como un hecho deplorable, en el sentido que pudiera imprimir la menor mancha sobre la honra del país.

En aquellos momentos no se creía posible la resistencia, no se abrigaba temor alguno de que se empuñase una lucha que comprometiese las banderas aliadas. Hoy mismo no lo está ciertamente la que ha quedado en el territorio mejicano. Pero entonces dominaba el convencimiento de que cualquiera de las banderas seria bastante para vencer los obstáculos que se presentarían. Esta confianza se manifestaba en las conversaciones, en los escritos, y ajeada la idea de un peligro posible, el General español creyó que al desear que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia expresara en aquella ocasión el pensamiento del Gobierno en términos, si no idénticos, al menos casi iguales a los que constantemente se han empleado en el Congreso de Sres. Diputados por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Estado que tiene la honra de hablar en este momento. Se ha dicho siempre que la retirada de las tropas de Orizaba había sido un hecho sensible; pero nunca se le ha considerado como un hecho deplorable, en el sentido que pudiera imprimir la menor mancha sobre la honra del país.

En aquellos momentos no se creía posible la resistencia, no se abrigaba temor alguno de que se empuñase una lucha que comprometiese las banderas aliadas. Hoy mismo no lo está ciertamente la que ha quedado en el territorio mejicano. Pero entonces dominaba el convencimiento de que cualquiera de las banderas seria bastante para vencer los obstáculos que se presentarían. Esta confianza se manifestaba en las conversaciones, en los escritos, y ajeada la idea de un peligro posible, el General español creyó que al desear que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia expresara en aquella ocasión el pensamiento del Gobierno en términos, si no idénticos, al menos casi iguales a los que constantemente se han empleado en el Congreso de Sres. Diputados por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Estado que tiene la honra de hablar en este momento. Se ha dicho siempre que la retirada de las tropas de Orizaba había sido un hecho sensible; pero nunca se le ha considerado como un hecho deplorable, en el sentido que pudiera imprimir la menor mancha sobre la honra del país.

En aquellos momentos no se creía posible la resistencia, no se abrigaba temor alguno de que se empuñase una lucha que comprometiese las banderas aliadas. Hoy mismo no lo está ciertamente la que ha quedado en el territorio mejicano. Pero entonces dominaba el convencimiento de que cualquiera de las banderas seria bastante para vencer los obstáculos que se presentarían. Esta confianza se manifestaba en las conversaciones, en los escritos, y ajeada la idea de un peligro posible, el General español creyó que al desear que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia expresara en aquella ocasión el pensamiento del Gobierno en términos, si no idénticos, al menos casi iguales a los que constantemente se han empleado en el Congreso de Sres. Diputados por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Estado que tiene la honra de hablar en este momento. Se ha dicho siempre que la retirada de las tropas de Orizaba había sido un hecho sensible; pero nunca se le ha considerado como un hecho deplorable, en el sentido que pudiera imprimir la menor mancha sobre la honra del país.

En aquellos momentos no se creía posible la resistencia, no se abrigaba temor alguno de que se empuñase una lucha que comprometiese las banderas aliadas. Hoy mismo no lo está ciertamente la que ha quedado en el territorio mejicano. Pero entonces dominaba el convencimiento de que cualquiera de las banderas seria bastante para vencer los obstáculos que se presentarían. Esta confianza se manifestaba en las conversaciones, en los escritos, y ajeada la idea de un peligro posible, el General español creyó que al desear que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia expresara en aquella ocasión el pensamiento del Gobierno en términos, si no idénticos, al menos casi iguales a los que constantemente se han empleado en el Congreso de Sres. Diputados por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Estado que tiene la honra de hablar en este momento. Se ha dicho siempre que la retirada de las tropas de Orizaba había sido un hecho sensible; pero nunca se le ha considerado como un hecho deplorable, en el sentido que pudiera imprimir la menor mancha sobre la honra del país.

En aquellos momentos no se creía posible la resistencia, no se abrigaba temor alguno de que se empuñase una lucha que comprometiese las banderas aliadas. Hoy mismo no lo está ciertamente la que ha quedado en el territorio mejicano. Pero entonces dominaba el convencimiento de que cualquiera de las banderas seria bastante para vencer los obstáculos que se presentarían. Esta confianza se manifestaba en las conversaciones, en los escritos, y ajeada la idea de un peligro posible, el General español creyó que al desear que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia expresara en aquella ocasión el pensamiento del Gobierno en términos, si no idénticos, al menos casi iguales a los que constantemente se han empleado en el Congreso de Sres. Diputados por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Estado que tiene la honra de hablar en este momento. Se ha dicho siempre que la retirada de las tropas de Orizaba había sido un hecho sensible; pero nunca se le ha considerado como un hecho deplorable, en el sentido que pudiera imprimir la menor mancha sobre la honra del país.

En aquellos momentos no se creía posible la resistencia, no se abrigaba temor alguno de que se empuñase una lucha que comprometiese las banderas aliadas. Hoy mismo no lo está ciertamente la que ha quedado en el territorio mejicano. Pero entonces dominaba el convencimiento de que cualquiera de las banderas seria bastante para vencer los obstáculos que se presentarían. Esta confianza se manifestaba en las conversaciones, en los escritos, y ajeada la idea de un peligro posible, el General español creyó que al desear que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia expresara en aquella ocasión el pensamiento del Gobierno en términos, si no idénticos, al menos casi iguales a los que constantemente se han empleado en el Congreso de Sres. Diputados por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Estado que tiene la honra de hablar en este momento. Se ha dicho siempre que la retirada de las tropas de Orizaba había sido un hecho sensible; pero nunca se le ha considerado como un hecho deplorable, en el sentido que pudiera imprimir la menor mancha sobre la honra del país.

En aquellos momentos no se creía posible la resistencia, no se abrigaba temor alguno de que se empuñase una lucha que comprometiese las banderas aliadas. Hoy mismo no lo está ciertamente la que ha quedado en el territorio mejicano. Pero entonces dominaba el convencimiento de que cualquiera de las banderas seria bastante para vencer los obstáculos que se presentarían. Esta confianza se manifestaba en las conversaciones, en los escritos, y ajeada la idea de un peligro posible, el General español creyó que al desear que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia expresara en aquella ocasión el pensamiento del Gobierno en términos, si no idénticos, al menos casi iguales a los que constantemente se han empleado en el Congreso de Sres. Diputados por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Estado que tiene la honra de hablar en este momento. Se ha dicho siempre que la retirada de las tropas de Orizaba había sido un hecho sensible; pero nunca se le ha considerado como un hecho deplorable, en el sentido que pudiera imprimir la menor mancha sobre la honra del país.

En aquellos momentos no se creía posible la resistencia, no se abrigaba temor alguno de que se empuñase una lucha que comprometiese las banderas aliadas. Hoy mismo no lo está ciertamente la que ha quedado en el territorio mejicano. Pero entonces dominaba el convencimiento de que cualquiera de las banderas seria bastante para vencer los obstáculos que se presentarían. Esta confianza se manifestaba en las conversaciones, en los escritos, y ajeada la idea de un peligro posible, el General español creyó que al desear que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia expresara en aquella ocasión el pensamiento del Gobierno en términos, si no idénticos, al menos casi iguales a los que constantemente se han empleado en el Congreso de Sres. Diputados por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Estado que tiene la honra de hablar en este momento. Se ha dicho siempre que la retirada de las tropas de Orizaba había sido un hecho sensible; pero nunca se le ha considerado como un hecho deplorable, en el sentido que pudiera imprimir la menor mancha sobre la honra del país.

En aquellos momentos no se creía posible la resistencia, no se abrigaba temor alguno de que se empuñase una lucha que comprometiese las banderas aliadas. Hoy mismo no lo está ciertamente la que ha quedado en el territorio mejicano. Pero entonces dominaba el convencimiento de que cualquiera de las banderas seria bastante para vencer los obstáculos que se presentarían. Esta confianza se manifestaba en las conversaciones, en los escritos, y ajeada la idea de un peligro posible, el General español creyó que al desear que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia expresara en aquella ocasión el pensamiento del Gobierno en términos, si no idénticos, al menos casi iguales a los que constantemente se han empleado en el Congreso de Sres. Diputados por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Estado que tiene la honra de hablar en este momento. Se ha dicho siempre que la retirada de las tropas de Orizaba había sido un hecho sensible; pero nunca se le ha considerado como un hecho deplorable, en el sentido que pudiera imprimir la menor mancha sobre la honra del país.

En aquellos momentos no se creía posible la resistencia, no se abrigaba temor alguno de que se empuñase una lucha que comprometiese las banderas aliadas. Hoy mismo no lo está ciertamente la que ha quedado en el territorio mejicano. Pero entonces dominaba el convencimiento de que cualquiera de las banderas seria bastante para vencer los obstáculos que se presentarían. Esta confianza se manifestaba en las conversaciones, en los escritos, y ajeada la idea de un peligro posible, el General español creyó que al desear que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia expresara en aquella ocasión el pensamiento del Gobierno en términos, si no idénticos, al menos casi iguales a los que constantemente se han empleado en el Congreso de Sres. Diputados por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Estado que tiene la honra de hablar en este momento. Se ha dicho siempre que la retirada de las tropas de Orizaba había sido un hecho sensible; pero nunca se le ha considerado como un hecho deplorable, en el sentido que pudiera imprimir la menor mancha sobre la honra del país.

En aquellos momentos no se creía posible la resistencia, no se abrigaba temor alguno de que se empuñase una lucha que comprometiese las banderas aliadas. Hoy mismo no lo está ciertamente la que ha quedado en el territorio mejicano. Pero entonces dominaba el convencimiento de que cualquiera de las banderas seria bastante para vencer los obstáculos que se presentarían. Esta confianza se manifestaba en las conversaciones, en los escritos, y ajeada la idea de un peligro posible, el General español creyó que al desear que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia expresara en aquella ocasión el pensamiento del Gobierno en términos, si no idénticos, al menos casi iguales a los que constantemente se han empleado en el Congreso de Sres. Diputados por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Estado que tiene la honra de hablar en este momento. Se ha dicho siempre que la retirada de las tropas de Orizaba había sido un hecho sensible; pero nunca se le ha considerado como un hecho deplorable, en el sentido que pudiera imprimir la menor mancha sobre la honra del país.

En aquellos momentos no se creía posible la resistencia, no se abrigaba temor alguno de que se empuñase una lucha que comprometiese las banderas aliadas. Hoy mismo no lo está ciertamente la que ha quedado en el territorio mejicano. Pero entonces dominaba el convencimiento de que cualquiera de las banderas seria bastante para vencer los obstáculos que se presentarían. Esta confianza se manifestaba en las conversaciones, en los escritos, y ajeada la idea de un peligro posible, el General español creyó que al desear que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia expresara en aquella ocasión el pensamiento del Gobierno en términos, si no idénticos, al menos casi iguales a los que constantemente se han empleado en el Congreso de Sres. Diputados por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Estado que tiene la honra de hablar en este momento. Se ha dicho siempre que la retirada de las tropas de Orizaba había sido un hecho sensible; pero nunca se le ha considerado como un hecho deplorable, en el sentido que pudiera imprimir la menor mancha sobre la honra del país.

En aquellos momentos no se creía posible la resistencia, no se abrigaba temor alguno de que se empuñase una lucha que comprometiese las banderas aliadas. Hoy mismo no lo está ciertamente la que ha quedado en el territorio mejicano. Pero entonces dominaba el convencimiento de que cualquiera de las banderas seria bastante para vencer los obstáculos que se presentarían. Esta confianza se manifestaba en las conversaciones, en los escritos, y ajeada la idea de un peligro posible, el General español creyó que al desear que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia expresara en aquella ocasión el pensamiento del Gobierno en términos, si no idénticos, al menos casi iguales a los que constantemente se han empleado en el Congreso de Sres. Diputados por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Estado que tiene la honra de hablar en este momento. Se ha dicho siempre que la retirada de las tropas de Orizaba había sido un hecho sensible; pero nunca se le ha considerado como un hecho deplorable, en el sentido que pudiera imprimir la menor mancha sobre la honra del país.

En aquellos momentos no se creía posible la resistencia, no se abrigaba temor alguno de que se empuñase una lucha que comprometiese las banderas aliadas. Hoy mismo no lo está ciertamente la que ha quedado en el territorio mejicano. Pero entonces dominaba el convencimiento de que cualquiera de las banderas seria bastante para vencer los obstáculos que se presentarían. Esta confianza se manifestaba en las conversaciones, en los escritos, y ajeada la idea de un peligro posible, el General español creyó que al desear que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia expresara en aquella ocasión el pensamiento del Gobierno en términos, si no idénticos, al menos casi iguales a los que constantemente se han empleado en el Congreso de Sres. Diputados por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Estado que tiene la honra de hablar en este momento. Se ha dicho siempre que la retirada de las tropas de Orizaba había sido un hecho sensible; pero nunca se le ha considerado como un hecho deplorable, en el sentido que pudiera imprimir la menor mancha sobre la honra del país.

En aquellos momentos no se creía posible la resistencia, no se abrigaba temor alguno de que se empuñase una lucha que comprometiese las banderas aliadas. Hoy mismo no lo está ciertamente la que ha quedado en el territorio mejicano. Pero entonces dominaba el convencimiento de que cualquiera de las banderas seria bastante para vencer los obstáculos que se presentarían. Esta confianza se manifestaba en las conversaciones, en los escritos

